



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00833-00
DEMANDANTE	NORBERTO DE JESÚS CORREA HENAO
DEMANDADOS	ELVIA LUZ CORREA HENAO Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar certificado especial del registrador respecto del bien que pretende usucapir, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.
2. Como quiera que la demanda presentada resulta ser insuficiente, ampliará los hechos, en los que respecta a la conformación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, es decir, si se trata de una edificación construida por varios pisos, o una sola planta, si se trata de un bien dividido materialmente, si se encuentra sometido a propiedad horizontal, etc.
3. Aclarará si lo que pretende es que se declare la prescripción adquisitiva respecto de la totalidad del bien o de una porción, para lo cual, deberá individualizar el bien inmueble que se pretende adquirir vía prescripción adquisitiva.
4. Informará si el bien que se pretende adquirir por prescripción, cuenta con matrícula inmobiliaria, en caso afirmativo arrimará certificado de tradición y libertad actualizado del bien, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (núm. 5, art. 375 C.G.P).

5. Indicará si el bien objeto de las pretensiones hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo, allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien de mayor extensión, e informará de manera detallada los linderos y el área tanto del bien de mayor extensión como del predio o los predios objeto de usucapión (núm. 5, art. 375 C.G.P).
6. De acuerdo con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 C.G.P., en el evento que, en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, tanto del bien de mayor extensión (de ser el caso), como del que se pretende adquirir por prescripción, figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, deberá dirigir la demanda en contra de los titulares, y a su vez si está (n) gravado (s) con hipoteca deberá citar igualmente al (los) acreedor (es) hipotecario (s).
7. Deberá aportar ficha catastral actualizada del inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la ubicación del inmueble, linderos, medidas, identificación de colindantes, avalúo, y la competencia de este Despacho.
8. Ampliar los hechos de la demanda informando de manera detallada qué actos de señor y dueño ha ejercido el demandante sobre el bien, y desde qué fecha (año) ha ejercido dichos actos. Allegará prueba de ello.
9. Informará las circunstancias de modo del inicio de la posesión respecto del bien objeto de las pretensiones, igualmente aclarará si el demandante ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o si ha sido ostentada por una o varias personas.
10. Informar con precisión si durante la posesión ejercida, el demandante ha realizado mejoras sobre el inmueble objeto de las pretensiones. Así mismo, aportará las pruebas de los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante, esto es copia de las facturas correspondientes a las mejoras realizadas, en caso de que las haya hecho, pago de impuesto predial, servicios públicos, etc.
11. Aclarará si la posesión ejercida por el demandante es regular o irregular.

12. Enlistará y allegará, en tanto no se aportó prueba o anexo alguno con la demanda, cada uno de los documentos que pretenda hacer valer como prueba, para lo cual identificará cada uno de ellos.
13. Allegará poder debidamente conferido en el que se especifique de manera inequívoca el asunto para el cual se confiere o la clase proceso, el nombre de las partes o sujetos procesales, las facultades otorgadas. Así mismo se deberá acreditar que el poder fue conferido por la parte demandante mediante mensaje de datos, es decir, que de su contenido desprenda la dirección electrónica del destinatario (apoderado), la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acompañado del correspondiente mensaje de datos que determine fecha de envío y recepción, remitente (poderdante) y destinatario (apoderado), y se advirtiera el contenido respecto del otorgamiento del poder especial (art. 5 de la Ley 2213 de 20229, o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por NORBERTO DE JESÚS CORREA HENAO, en contra de ELVIA LUZ CORREA HENAO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bcf91d22fcf4c121866f3c58ba97a5ba9af912d54c69b1bdb34cbdae11c36**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>